

7.º Los aspirantes que sean seleccionados para la realización del curso, habrán de presentar obligatoriamente, en el plazo de quince días naturales, contados a partir de que reciban la notificación de su admisión, la documentación siguiente:

- a) Partida de nacimiento o carta o tarjeta de identidad.
- b) Fotocopia compulsada de los títulos y diplomas alegados en la solicitud.
- c) Un ejemplar o fotocopia de las publicaciones.
- d) Documentos acreditativos de las demás circunstancias y méritos alegados.

La no presentación de la indicada documentación en el plazo señalado, llevará consigo la exclusión automática del solicitante seleccionado.

8.º Los cursos constarán de una fase teórica y otra práctica, cuyo desarrollo y programa se ajustará al anexo de la Orden de 19 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

9.º En el curso, además del Profesorado que imparta las clases, habrá un Director técnico y un Coordinador de prácticas, que hará las veces de Secretario.

10. El curso será organizado y dirigido por el Instituto Nacional de Educación Especial, y la realización del mismo estará a cargo del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

11. A los alumnos que superen los niveles y pruebas exigidos, les será expedido por el Ministerio de Educación y Ciencia el oportuno título.

12. Se autoriza al Instituto Nacional de Educación Especial para dictar cuantas aclaraciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

MINISTERIO DE TRABAJO

6423

ORDEN de 22 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mariano Benítez de Lago y Guillén y seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de octubre de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Mariano Benítez de Lago y Guillén y seguido ante la Audiencia Territorial de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando íntegramente el recurso interpuesto por don José Mariano Benítez de Lago y Guillén, actuando en su propio nombre y defensa, y anulando, como totalmente anulamos, por no ser conforme a derecho, la Resolución de la Dirección General de Trabajo de veintiuno de julio de mil novecientos setenta y uno, debemos, por el contrario, mantener y mantenemos la de la Delegación Provincial del ramo en Madrid, de 18 de marzo del mismo año, por la que se declaraba que la clasificación correspondiente a dicho recurrente en el Banco Exterior de España durante el tiempo que prestó sus servicios en referida Entidad era la de Asesor Jurídico, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Reyes Monterreal.—Fernando Ledesma Bartret.—Juan Antonio Rossignoli Just (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6424

ORDEN de 23 de noviembre de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Fehlmann España, Sociedad Anónima», y seguido ante la Audiencia Nacional.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto

contra este Departamento por «Fehlmann España S. A.», y seguido ante la Audiencia Nacional,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo número cuarenta mil trescientos dos, interpuesto por el Procurador don Manuel del Valle Lozano, en nombre de «Fehlmann España, S. A.», contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco y de veintuno de julio de mil novecientos setenta y cinco, debemos confirmar y confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cabrerizo.—Ramón Guerra.—Federico Sainz de Robles.—José María Ruiz Jarabo.—Diego Rosas (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de noviembre de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6425

ORDEN de 19 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael García Parra y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 28 de septiembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Rafael García Parra y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de los recurrentes don Rafael García Parra, don José Aguilera Gayubas, don Francisco Casasola, don Serván Montero Montero, don Saturnino Almena Risque, don Miguel Muñoz Becerril, don Rodrigo Rojas Muñoz, don Fernando Santiago Vallejo, don Antonio Mondéjar Cumplian, don Ildefonso Martín Jiménez y don Marcelino Díaz Rojas, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 30 de noviembre de 1971, que declaramos nula por no ser conforme a derecho, reservando a los recurrentes su derecho para que lo ejerciten si así les conviniere ante la Magistratura de Trabajo que corresponda; sin hacer declaración de costas en esta vía jurisdiccional.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Ángel Martín de Burgo.—José Ignacio Jiménez (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6426

ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se inscribe en el Registro Oficial a las Cooperativas que se citan.

Ilmos. Sres.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley 52/1974, de 19 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 7.º y 8.º de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 27 del Reglamento para su aplicación de 13 de agosto de 1971, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas y Empresas Comunitarias:

Cooperativas del Campo

«Sociedad Cooperativa San Vicente Ferrer», de San Vicente de Cortes (Castellón).

«Sociedad Cooperativa la Unión», de Benamargosa (Málaga).

«Sociedad Cooperativa de Castañas Genal», de Igualeja (Málaga).

«Sociedad Cooperativa de Productores de Castañas de la Serranía de Ronda», de Jubrique (Málaga).

«Sociedad Cooperativa Torrox-El Morche», de Torrox (Málaga).
«Sociedad Cooperativa San Pedro», de Amusco (Palencia).

Cooperativas de Consumo

«Sociedad Cooperativa de Abastecimientos de Aguas de Ladredo y Eustiello», de Ladredo (Asturias).
«Sociedad Cooperativa de Consumo Ceclavín», de Ceclavín (Cáceres).
«Sociedad Cooperativa Dr. August Pi Sunyer», de Rosas (Gerona).
«Sociedad Cooperativa Stilic», de Bellcaire de Urgel y Termens (Lérida).

Cooperativas Industriales

«Sociedad Cooperativa Manchega Industrial y del Rectificado Remaco», de Albacete.
«Sociedad Cooperativa Constructora García», de Madrigueras (Albacete).
«Taller Escuela de Arte Suntuarias Centro de Educación Especial Teas, Sociedad Cooperativa», de Barcelona.
«Sociedad Cooperativa Industrial Escola Graziela», de Barcelona.
«Sociedad Cooperativa Llar D'Infants Tambor», de Barcelona.
«Obras y Construcciones Sociedad Cooperativa Obyco», de Badalona (Barcelona).
«Sociedad Cooperativa el Nido», de Hospitalet de Llobregat (Barcelona).
«Sociedad Cooperativa Industrial de Ventilación Civen», de Cádiz.
«Sociedad Cooperativa de Instalaciones Eléctricas Canarias Codican», de Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).
«Sociedad Cooperativa Bajuca», de Herencia (Ciudad Real).
«Sociedad Cooperativa Lucentina de Arte en Metal», de Lucena (Córdoba).
«Riesa Sociedad Cooperativa», de Granada.
«Oyarso Sociedad Cooperativa», de Rentería (Guipúzcoa).
«Sociedad Cooperativa Industrial de Confección Juan Pablo I», de Torreperogil (Jaén).
«Sociedad Cooperativa Algocepla», de Lugo.
«Sociedad Cooperativa Autogestionaria Independiente de Cine, C.A.I.C.», de Madrid.
«Sociedad Cooperativa de Estudios, Orientación y Promoción Cultural, C.E.O.P.D.», de Madrid.
«Sociedad Cooperativa Pintores de Madrid», de Madrid.
«Sociedad Cooperativa Esmaltados al Horno», de Torrejón de Ardoz (Madrid).
«Sociedad Cooperativa Pintores de Torrejón de Ardoz», de Torrejón de Ardoz (Madrid).
«Cerámica Nuestra Señora de Linarejos Sociedad Cooperativa», de Málaga.
«Sociedad Cooperativa San Eloy», de Casares (Málaga).
«Sociedad Cooperativa Industrial de la Construcción, C.C.I.N.C.O.», de Coín (Málaga).
«Sociedad Cooperativa Industrial de Confección y Textil», de Molina (Málaga).
«Sociedad Cooperativa Industrial de Derivados del Cemento», de Molina (Málaga).
«Sociedad Cooperativa de Confección la Inmaculada», de Villanueva de la Concepción (Málaga).
«Sociedad Cooperativa Guadalentín», de Lorca (Murcia).
«Sociedad Cooperativa Helmántica», de Salamanca.
«Sociedad Cooperativa Confecciones Navas de Oro», de Navas de Oro (Segovia).
«Sociedad Cooperativa Constructora del Aljarafe», de Bollullos de la Mitación (Sevilla).
«Sociedad Cooperativa de la Construcción Momevar», de El Coronil (Sevilla).
«Sociedad Cooperativa de la Construcción de Explotación Industrial los Huracanes», de Pedrera (Sevilla).
«Sociedad Cooperativa de Asistencia Técnica a Electrodomésticos e Industriales Catei», de Reus (Tarragona).
«Sociedad Cooperativa Coelectric», de Valencia.
«Industria de Cales Incalco Sociedad Cooperativa», de Moncada (Valencia).
«Distribuidores de Bebidas Disvalt Sociedad Cooperativa», de Tabernes de Valldigna (Valencia).
«Selegrafic Sociedad Cooperativa», de Torrente (Valencia).
«Sociedad Cooperativa de Ingenieros de Minas para Estudios y Proyectos, S.O.C.I.M.E.P.», de Madrid.
«Sociedad Cooperativa Agrupación de Joyeros de Aragón», de Zaragoza.
«Sociedad Cooperativa de Transportes y Servicios», de Daroca (Zaragoza).

Cooperativas de Viviendas

«Sociedad Cooperativa de Viviendas Arume», de La Coruña.
«Sociedad Cooperativa de Viviendas Nuestra Señora de la Esperanza», de Logroño.
«Sociedad Cooperativa de Viviendas el Abanico», de Mezquitilla-Agarrobo-Costa (Málaga).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas San Roque», de Blanca (Murcia).

«Sociedad Cooperativa de Viviendas para el Personal de la Ciudad Sanitaria Virgen del Rocío», de Sevilla.
«Sociedad Cooperativa de Viviendas para el Personal de la Soledad», de Marchena (Sevilla).
«Sociedad Cooperativa de Viviendas Río Zapardiel», de Medina de Campo (Valladolid).
«Sociedad Cooperativa Galaxia», de Madrid.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV.II.

Madrid, 22 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Cooperativas y Empresas Comunitarias.

6427

ORDEN de 23 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, Sección Practicantes, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 5 de julio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, Sección Practicantes, y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal del Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios, Sección Practicantes, contra la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de veintinueve de julio de mil novecientos setenta, impugnando concretamente el párrafo tercero del artículo ochenta y siete de dicha Ordenanza, debemos anular y anulamos el referido párrafo del precepto citado, por no ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas en las actuaciones.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Martín de Hijas.—Enrique Medina.—Félix Fernández Tejedor. Paulino Martín.—José Ignacio Jiménez (rubricados).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

6428

ORDEN de 24 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Ibérica de Etiquetas, S. A. (C. I. E. S. A.)», y seguido ante el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme, en 3 de octubre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Ibérica de Etiquetas, Sociedad Anónima» (C. I. E. S. A.), y seguido ante el Tribunal Supremo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Compañía Ibérica de Etiquetas, Sociedad Anónima", contra Resolución del Ministerio de Trabajo, en su Dirección General de Trabajo, de veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y uno, que en alzada, y a instancia del trabajador de dicha Empresa don Emilio Rubí Martín, revocó otra de la Delegación Provincial de Trabajo de Jaén, denegatoria de la reclamación del expresado productor sobre derecho a percibir primas de producción, debemos anular y anulamos la Resolución impugnada por ser contraria a derecho; así como declaramos la nulidad de cuantas actuaciones se produjeron en la vía administrativa a consecuencia de la expresada reclamación del trabajador, incluida la resolución de la Delegación Provincial, por ser la Jurisdicción del Trabajo la única competente para conocer y resolver sobre la reclamación mencionada. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-